

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 682

TEGUCIGALPA, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.818

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 92, 93 y 94.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
Acuerdos del 1º al 7 de diciembre de 1922.

### AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 92

El Congreso Nacional

### DECRETA:

Artículo 19.—Los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas se leerán así:

Artículo 14.—Correspondé al Tribunal de Cuentas:

9º—Calificar las escrituras de caución que deben rendir los empleados de Hacienda, previo el informe del Fiscal General, sin cuyo requisito no tomará razón del título respectivo, ni permitirá que tome posesión de su empleo. Esta fianza cuando sea hipotecaria, se aprobará previo informe del Gobernador Político del departamento donde estuvieren situados los bienes hipotecados, informe que versará sobre si dichos bienes valen más de la cantidad que manda la ley fianzar.—(Continúa el texto original del artículo.)—16.—Llevar un registro de todos los empleados del Ramo de Hacienda, en que conste la fecha del nombramiento, los sueldos que devenguen y la fecha en que cesen en sus funciones.—17.—Acordar visitas a las Aduanas, Administraciones de Rentas y demás oficinas que manejen fondos públicos, con el fin de cerciorarse del buen manejo y distribución de éstos. Los informes que rinda el encargado de las visitas, serán elevados por el órgano correspondiente al Ministerio respectivo.

Artículo 18.—Son atribuciones y deberes de los Contadores de Glosa:

7º—Imponer multas de diez a cincuenta pesos a los empleados de Hacienda que en el examen provisional o en el definitivo de sus cuentas, no acompañen los comprobantes que exija la ley.

Artículo 20.—Al título X, Disposiciones Generales, se agregan los siguientes artículos:

Artículo 91.—Los fiadores pueden en cualquier tiempo pedir que se les releve de su obligación. En tal evento se prevendrá al empleado rinda nueva fianza dentro del término de sesenta días, pasados los cuales, si no cumple, quedará suspenso; siendo entendido que mientras no se otorgue la

nueva fianza, no podrá devolverse la anterior

Si la nueva fianza no se retrotrae al tiempo anterior no podrá cancelarse la primera mientras no se declare solvente al empleado por el tiempo que haya ejercido sus funciones hasta la fecha de la nueva escritura.

Artículo 92.—Cuando una Administración de Rentas u otra oficina fiscal debe pasar a cargo de un nuevo empleado, la posesión de éste la dará el Administrador o empleado saliente, en vista de la orden que, para el caso, expedirá el Presidente del Tribunal, debiendo concurrir al acto, si se verificare fuera de la capital, el Gobernador respectivo del departamento o el Alcalde Municipal en su caso, quien revisará el Corte de Caja que se practique, y encontrándole conforme a, lo que expresan los libros de cuentas, firmará el acta de posesión en unión del Administrador o empleado saliente y del entrante.

Si del Corte resultare alguna existencia en dinero o en especies, será entregada inmediatamente al nuevo empleado, y si el saliente no lo hiciere, se consignará así en el acta de posesión, en cuyo caso el Gobernador o el Alcalde le ordenará verifique el entero dentro de veinte y cuatro horas, pasadas las cuales, si no hubiere cumplido, lo pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas para lo que haya lugar.

El nuevo empleado a su vez sacará certificación del acta de posesión, del inventario que para el recibo debe formarse y del asiento del Diario en que figure el activo de la oficina y lo remitirá con el informe conveniente al mismo Tribunal. Este, en vista de tales documentos, dará cuenta con ellos al Fiscal de Hacienda, para que sin esperar el resultado de la glosa de la cuenta del empleado responsable, exija de éste o su fiador por los trámites de la vía de apremio, la entrega de la cantidad adendada.

Artículo 93.—Cuando el Contador Mayor o Contadores de Glosa, tuvieren que salir a los departamentos a visitar las Administraciones, podrán acompañarse de un empleado subalterno de su oficina u otra persona de su confianza, que les sirva de Secretario.

Estas visitas no sólo tendrán por objeto practicar cortes de caja y examen de los libros, sino que serán extensivas a todo lo que se relacione con las Administraciones. Y en tal virtud, visitarán también los depósitos de aguardiente, darán las instrucciones necesarias y tomarán informes acerca de los empleados, con el fin de averiguar su comportamiento y remover los obstáculos que se presenten para la buena marcha de la Administración.

Del resultado de estas visitas dará informe el Presidente del Tribunal al Ministerio de

Hacienda, siempre que de la inspección resulte algo que puede contribuir al mejoramiento del servicio.

Artículo 3º—El Art. 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se leerá así:

“Artículo 94.—La presente ley comenzará a regir el día de su promulgación, y desde esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones legales que la contraríen.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

Decreto N° 93

El Congreso Nacional

### DECRETA:

Artículo 1º—Se crea un “Sanatorio Nacional para Tuberculosos”, dependiente del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2º—Para la construcción y sostenimiento del Sanatorio se establece un sobre impuesto de doce centavos por cada botella de aguardiente que se expenda en el departamento de Tegucigalpa.

Artículo 3º—Para la Administración de los fondos que se recauden por el sobre impuesto indicado se nombrará una Junta de Beneficencia compuesta de siete miembros que presidirá el Alcalde Municipal de esta ciudad, y será integrada por cuatro vocales y un Secretario, nombrados por la Municipalidad, y un Tesorero nombrado por la Junta ya instalada.

Artículo 4º—El Tesorero de la Junta recibirá y manejará los fondos recaudados por razón del sobre impuesto, prestará la fianza respectiva y rendirá cuenta de su manejo ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 5º—El Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa remitirá al Tesorero de la Junta, en los primeros quince días de cada mes, los productos del sobre impuesto correspondiente al mes anterior.

Artículo 6º—Siempre que el Administrador se retarde en el envío de esos productos incurrirá en una multa de cincuenta pesos,

que se hará efectiva con el aviso del Tesorero de no haberla recibido, incurriendo también éste, en una multa de diez pesos, si no diere oportunamente ese aviso.

Artículo 79—Las multas a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 80—El presente decreto comenzará a regir el día primero de mayo próximo. Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

ANGEL ZÚÑIGA HUETE.

Decreto N° 94

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Asignar la pensión de setenta y cinco pesos mensuales, por vía de gracia, mientras permanezca viuda, a doña Amada v. de Osorio, como viuda del General Pedro Rafael Osorio, muerto al servicio del Partido Liberal Centroamericano.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srío. Srío.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

D. GUTIÉRREZ.

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Canciller del Consulado General de la República en Nueva York, en sustitución del señor don Guillermo Bustillo Reina, al señor Ingeniero don Rafael Dávila, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00 o/a) cuarenta pesos oro americano que la Aduana de Puerto Cortés entregará al

señor Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en el pago de los gastos extraordinarios que hizo el Comandante del Guarda Costa «General Muñoz», en su viaje a Puerto Barrios a traer al señor doctor don Carlos Lagos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras, en Misión Especial, cerca del Gobierno de Guatemala. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 146.00) ciento cuarenta y seis pesos plata que la Administración de Rentas del departamento de Cortés entregará al señor Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar al señor Federico Damas el alquiler de las bestias que proporcionó para la conducción de Potreros al Jaral del señor doctor don Carlos Lagos, a su regreso de Guatemala, en donde desempeñó una misión diplomática del Gobierno. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores de la ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Con vista de la Patente de fecha 14 de noviembre próximo pasado, en la que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala confiere al señor Ingeniero don Abraham Bueso el nombramiento de Cónsul Honorario de aquella Nación en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al mencionado señor Ingeniero don Abraham Bueso en el cargo de que se ha hecho referencia; debiendo la Secretaría de Relaciones extenderle el exequátur de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,  
Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Por cuanto:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala, en Letras Patentes fechadas en la ciudad de Guatemala el 14 de noviembre del año en curso, ha tenido a bien nombrar con el carácter de Cónsul Honorario de aquella Nación, con residencia en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, al señor Ingeniero don Abraham Bueso, quien ha sido aceptado en aquella capacidad.

Por tanto:

Ordeno a las autoridades de la República que el expresado señor Ingeniero don Abraham Bueso sea habido y tenido por tal Cónsul de Guatemala en Santa Rosa de Copán, quien gozará de las inmunidades y prerrogativas que por razones de su cargo le corresponden, quedando sujeto a las leyes del país en todo lo relativo a sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, firmado de mi mano y sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

(f) R. LÓPEZ G.

(r) F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA

19—Autorizar la erogación de ..... (\$ 200.00 o/a.) doscientos pesos oro americano que la Caja Nacional entregará al señor Dr. don Ernesto Argueta, Ministro residente de Honduras en Guatemala, valor que entregó en aquella ciudad al General J. Antonio Inestroza, para su repatriación. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 48, fecha 19 del propio mes, en el que se autoriza la erogación de (115.06) ciento quince pesos seis centavos plata, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán al Comandante del departamento de Cortés, para el pago de los gastos hechos en atender al señor Licenciado Angel González, Agente Confidencial del Gobierno de Guatemala, cerca del de Honduras, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V., Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 42, fecha de 25 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de (\$ 46 00) cuarenta y seis pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director de la Tipografía Nacional, por el valor de 50 pliegos de papel grueso, una resma de papel timbrado, 200 tarjetas y 200 sobres que suministró para servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de octubre último, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$ 300.00) trescientos pesos plata que la Caja Nacional entregará a los señores B. D. Guilbert & Co, por valor del viaje de dos automóviles expresos de esta ciudad a San Lorenzo, al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 54, fecha 6 del mismo, en el que se nombra a la señorita Francisca Suazo Andino, escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de

ley de Presupuesto vigente, como corresponde

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 47, fecha 31 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de (\$ 15.00 o/a) quince pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se situarán a la orden del señor Cónsul de Honduras en Belice, doctor don Joaquín Tábora, para la compra de un pabellón de la República destinado al servicio de aquella oficina, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 53, fecha 6 del mismo, en el que se nombra al Br. don Alfonso Alvarado O., escribiente supernumerario del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 39, fecha 13 de octubre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de (\$ 2.851.16 o/a) dos mil ochocientos cincuenta y un pesos dieciséis centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a la «Tela Railroad Company», por la transmisión de mensajes inalámbricos relacionados con el servicio público, según cuentas presentadas, así: Mayo, \$ 1.483.79 o/a; junio, \$ 78.16 o/a; julio, \$ 121.98 o/a; agosto, y 18 días de septiembre, \$ 1.167.23 o/a; en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último, que reponía el acuerdo N° 52, fecha 4 del mismo, en el que se autoriza la erogación de (\$ 50.00 o/a) cincuenta pesos oro americano que la Caja Nacional entregará a la Sucursal del Banco Atlántida, Tegucigalpa, valor del traslado cablegráfico de mil pesos oro americano, a la orden de don Armando López Ulloa, San Francisco de California, que le corresponden por sueldos devengados en la capacidad de Cónsul General de la República en dicho lugar, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*F. Bueso.*

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último que reponía el acuerdo N° 25, fecha 20 de septiembre recién pasado, en el que se autoriza la erogación de (\$ 25 00) veinticinco pesos plata, que por la Caja Nacional se entregarán al Sr.

Ingeniero Juan Zúñiga Huete, por valor de la compostura de tres máquinas de escribir del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el citado mes de septiembre, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Reponer el acuerdo de 29 de noviembre último, que reponía el acuerdo Nº 51, fecha 4 del mismo, en el que se autoriza la erogación de (\$ 303.30 ota.) trescientos tres pesos treinta centavos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe, se entregarán a los señores Vaccaro Brothers & Co, de La Ceiba, valor de la transmisión de varios mensajes inalámbricos de y para el Gobierno de la República, en los meses de agosto y septiembre últimos, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente, como corresponde;

—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reponer el acuerdo de 17 de noviembre último que revalidaba el acuerdo de 19 de junio recién pasado, por el que se nombró a los señores Licenciados don Rómulo E. Durón y don Augusto C. Coello, miembros de la Comisión encargada de hacer el estudio relativo a las Islas del Cisne, con el sueldo mensual de trescientos pesos plata a cada uno de ellos, y el de 21 del mismo mes por el que se nombró a la señorita Alicia Hærtling escribiente de dicha Comisión, con el sueldo mensual de sesenta pesos plata, en el sentido de que el gasto se impute a la Partida 7ª, Capítulo V, Departamento de Relaciones Exteriores, de la ley de Presupuesto vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la ley de dicho

Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Legación de Honduras en Guatemala, al Br. don Leonidas Fajardo, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

F. Bueso

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B. en la que Avelino, Justa Pastora y Pastora Gómez García y Leoncio García, como herederos de su madre Sotera García, venden a Paula Sosa v. de Rodríguez, vecinos todos de Comayagüela, una posesión como de tres manzanas de extensión, sita en La Polvazón de la aldea de La Cuesta, comprensión municipal de Comayagüela y con estos límites: al Norte, posesiones de Leonidas García y Eustaquia Sosa, travesía de por medio; al Sur, camino real de Comayagua y posesiones de Dorotea López y Antonio Medina; al Este, posesiones de Eustaquia Sosa y Dorotea López, callejón de por medio; y al Oeste, posesiones de Gervacio Turcios y Román Méndez. El precio de la venta es el de cien pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grandes», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Joconal», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grandes», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de

Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26

J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Maicupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

Tlp. Nacional. — Avenida Cervantes